



**RAD. No. 2013-00568-00.**

**EJECUTIVO SINGULAR.**

**SECRETARIA:** Señor Juez; pasó a su Despacho el presente proceso informándole que en Auto adiado veintiséis (26) de abril de 2021, se corrió traslado a la parte ejecutante de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, deprecada por la apoderada judicial de la parte ejecutada en este asunto.

**Sírvase proveer.**

**Sincelejo, 06 de octubre de 2021.**

**LINA MARIA HERAZO OLIVERO.**

**Secretaria.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021).**

En atención a la nota de secretaría precedente, acaeciendo que se encuentra vencido el término de traslado a la ejecutante JACQUELINE GONZÁLEZ MATTOS, de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación incoada por la mandataria judicial de la parte pasiva, **JOSÉ DANIEL MENDOZA NAVARRO**; observa esta Unidad Judicial que, una vez revisado los valores cancelados, y los depósitos judiciales consignados a órdenes de este Despacho y por cuenta de este proceso, descontados del salario del nombrado en la proporción legal, al parecer no cubre la totalidad del crédito cobrado para finiquitar este pleito.

Resulta conveniente recordar, que mediante Auto del siete (7) de noviembre de 2013, se Libró Mandamiento De Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, en contra de **JOSÉ DANIEL MENDOZA NAVARRO**, a favor de JACQUELIN GONZÁLEZ MATTO, por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000)**, por concepto de capital, más los intereses corrientes a la tasa del 19.85% anuales vencidos, desde el tres (3) de mayo de 2012, hasta el tres (3) de mayo de 2013, más los intereses moratorios a la tasa del 29.78% anuales vencidos a partir del cuatro (4) de mayo de 2013, hasta que se verifique el pago total de la obligación, más las costas procesales que se causen en este asunto; y, a posteriori en Auto del veintiuno (21) de noviembre de la misma anualidad, se dispuso el embargo y retención previa de la quinta parte del excedente del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente que percibiera el ejecutado **MENDOZA NAVARRO**, como empleado de la ARMADA NACIONAL; asimismo, el embargo y retención de los dineros que tuviese o llegase a tener depositados en su favor el mentado, en las cuentas de ahorro y corriente en los establecimientos bancarios y corporaciones de ahorro de esta ciudad, tales como: BANCOLOMBIA S.A., OCCIDENTE S.A., AV VILLAS S.A., DAVIVIENDA S.A., BOGOTÁ S.A., AGRARIO DE COLOMBIA S.A., POPULAR S.A. y BBVA S.A.

Precisase, que mediante providencia del veintiocho (28) de octubre de 2014, esta Judicatura ordenó seguir avante con la ejecución tal y como fue dispuesto en el Mandamiento de Pago, ordenándose a las partes contendientes presentaran liquidación del crédito especificando capital e intereses hasta la fecha de su allegamiento; gestión que realizó el apoderado judicial de la parte ejecutante el día veintiuno (21) de enero de 2015, la cual, previo traslado por el término legal, fue reprobada y confeccionada por la Judicatura, arrojando el resultado total de la liquidación del crédito la suma de **CINCO MILLONES TRECIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (5.317.777)**; posteriormente, se liquidaron las costas en la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$546.954); una vez surtido el traslado de esta última, fue aprobada mediante Auto del catorce (14) de mayo de 2015, ordenándose en el mismo, la entrega a la parte ejecutante de diversos títulos de depósito judicial descontados al ejecutado **JOSÉ DANIEL MENDOZA NAVARRO**, equivalentes a **UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y**



**OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS** (\$1.868.147.00), tal y como consta en las órdenes de pago visibles a folio 31 y 34 del Cuaderno Principal; en razón de lo anterior y para poder llevar en forma correcta la terminación por pago total de la obligación, se procederá a la confección de la liquidación general del crédito actualizada, incluyendo los abonos realizados por la parte ejecutada, la cual quedará así:

Parámetros de Liquidación									
FECHA LIQUIDACION:	.....							<b>1-dic-2020</b>	
TASA INTERES CORRIENTE	.....								
TASA INTERES MORATORIO	.....							<b>29,78%</b>	
CAPITAL	.....							<b>\$ 3.000.000</b>	
Valor Liquidación									
Concepto	Valor	Fecha Inicial	Fecha Hasta/Mvto	Días	Vlr/Abono Interés	Vlr/Abono Capital	Saldo Interés	Saldo Capital	
<b>Capital</b>							<b>2.317.777</b>	<b>3.000.000</b>	
Liq. Interés Moratorio		8-abr-15	23-jun-15	75	186.125		2.503.902		
<b>Abono -1</b>	<b>1.868.147</b>		<b>23-jun-15</b>	0	1.868.147	0	635.755	3.000.000	
Liq. Interés Moratorio		24-jun-15	8-dic-15	164	406.993		1.042.748		
<b>Abono -2</b>	<b>490.017</b>		<b>8-dic-15</b>	0	490.017	0	552.731	3.000.000	
Liq. Interés Moratorio		9-dic-15	3-jun-16	174	431.810		984.541		
<b>Abono -3</b>	<b>246.957</b>		<b>3-jun-16</b>	0	246.957	0	737.584	3.000.000	
Liq. Interés Moratorio		4-jun-16	22-sep-16	108	268.020		1.005.604		
<b>Abono -4</b>	<b>321.740</b>		<b>22-sep-16</b>	0	321.740	0	683.864	3.000.000	
Liq. Interés Moratorio		23-sep-16	25-may-17	242	600.563		1.284.428		
<b>Abono -5</b>	<b>538.277</b>		<b>25-may-17</b>	0	538.277	0	746.151	3.000.000	
Liq. Interés Moratorio		26-may-17	18-dic-17	202	501.297		1.247.447		
<b>Abono -6</b>	<b>501.893</b>		<b>18-dic-17</b>	0	501.893	0	745.554	3.000.000	
Liq. Interés Moratorio		19-dic-17	18-may-18	149	369.768		1.115.323		
<b>Abono -7</b>	<b>402.700</b>		<b>18-may-18</b>	0	402.700	0	712.623	3.000.000	
Liq. Interés Moratorio		19-may-18	10-dic-18	201	498.815		1.211.438		
<b>Abono -8</b>	<b>331.412</b>		<b>10-dic-18</b>	0	331.412	0	880.026	3.000.000	
Liq. Interés Moratorio		11-dic-18	11-dic-19	360	893.400		1.773.426		
<b>Abono -9</b>	<b>935.772</b>		<b>11-dic-19</b>	0	935.772	0	837.654	3.000.000	
Liq. Interés Moratorio		11-dic-19	1-dic-20	350	868.583		1.706.237	<b>3.000.000</b>	
<b>VALORES CANCELADOS</b>					<b>TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO</b>				
Abonado a Capital	Interés Generado				Nuevo Saldo Capital		Interés Generado Pendiente		
<b>\$ 0</b>	<b>\$ 5.636.915</b>				<b>\$ 3.000.000</b>		<b>\$ 1.706.237</b>		
<b>\$ 5.636.915</b>					<b>\$ 4.706.237</b>				

En ese orden de ideas, tenemos que la liquidación general del crédito arriba plasmada, comprendida entre el ocho (8) de abril de 2015, hasta el primero (1º) de diciembre de 2020,- fecha de presentación de la solicitud de terminación a través de correo electrónico-, que incluye los abonos a intereses moratorios realizados por la parte ejecutada equivalen a la suma de \$5.636.915, arroja actualmente como saldo al capital e intereses la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS** (\$4.706.237), discriminado de la siguiente manera: - por concepto de nuevo saldo al capital el guarismo **TRES MILLONES DE PESOS** (\$3.000.000); y, como nuevo saldo de interés moratorio pendiente de pago el valor de **UN MILLÓN SETECIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS** (\$1.706.237); más el rubro de costas iniciales sin pagar por la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS** (\$546.954), y como quiera que aún no se ha confeccionado la liquidación adicional de costas, se hace necesario fijarlas, así:



AGENCIAS EN DERECHO ADICIONAL .....	\$	136.499
ARANCEL-CORREO NOTIFICACIONES		12.000
HONORARIOS SECUESTRE-PERITO		-
<b>TOTAL</b>	<b>\$</b>	<b>148.499</b>

**SON:** CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS.

Luego, sumados las cantidades dinerarias precitadas en párrafos antecedentes como son: \$4.706.237, mas \$**546.954**, \$**148.499**, arrojan como resultado el guarismo de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS (\$5.401.690)** a la fecha en que se introdujo la solicitud de terminación del proceso por el sujeto pasivo de la acción civil, el primero (1°) de diciembre de 2021,.

Por otro lado, revisado el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A., llevado en esta Judicatura, se pudo constatar que existen a órdenes de este proceso y por cuenta de este despacho, doce (12) títulos judiciales, los que se discrimina así:

DEPÓSITO JUDICIAL	FECHA	VALOR
No. 463030000627348	28/11/2019	\$ 233.943,00
No. 463030000633225	24/12/2019	\$ 233.943,00
No. 463030000636870	29/01/2020	\$ 247.995,00
No. 463030000640661	27/02/2020	\$ 247.995,00
No. 463030000644533	26/03/2020	\$ 247.995,00
No. 463030000649785	30/04/2020	\$ 247.995,00
No. 463030000652058	28/05/2020	\$ 247.995,00
No. 463030000655000	30/06/2020	\$ 247.995,00
No. 463030000660362	30/07/2020	\$ 247.995,00
No. 463030000663741	28/08/2020	\$ 247.995,00
No. 463030000665974	25/09/2020	\$ 247.995,00
No. 463030000670543	29/10/2020	\$ 247.995,00

Para un total de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$2.947.836)**, deducidos del salario en la proporción legal al ejecutado **JOSÉ DANIEL MENDOZA NAVARRO**; observándose que, las sumas tanto descontadas como las que se encuentran depositadas a órdenes de la judicatura no son suficientes para colmar la obligación aquí cobrada, aunado a lo anterior, se otea que en momento alguno con el escrito deprecado se aportó liquidación adicional del crédito o la actualización de esta, de conformidad con el inciso 2° del artículo 461 del C.G.P, siendo ello razón suficiente para denegar de plano la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación petitionada por la Apoderada Judicial de la parte pasiva de la acción ejecutiva, y así quedara en la resolutive de este proveído.

Finalmente, teniendo en cuenta el poder especial amplio y suficiente que le otorgó la parte ejecutada a la profesional del derecho KATIANA ROSA CARRIAZO PADILLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.919.351, y T.P 175631 del C.S de la J, para que lo represente en la presente contención civil, de conformidad con lo plasmado en el artículo 75 del C.G del P, en concordancia con el artículo 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, se



## RESUELVE

**PRIMERO: DENEGAR** la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación aquí cobrada, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y la entrega de los depósitos judiciales deducidos del salario en la proporción legal percibido por el sujeto pasivo de la acción ejecutiva, incoada por la Mandataria Judicial de la parte ejecutada **JOSÉ DANIEL MENDOZA NAVARRO**, por las extractadas consideraciones arriba plasmadas.

**SEGUNDO:** Téngase a la Abogada **KATIANA ROSA CARRIAZO PADILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.919.351 de Sincelejo-Sucre, portadora de la Tarjeta Profesional No. 175.631 del C.S de la J., como mandataria judicial de la parte ejecutada **JOSÉ DANIEL MENDOZA NAVARRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.033.803, en los términos y para los efectos a que se contrae el mandato conferido

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO**  
**JUEZ**